

RESOLUCIÓN N° 077 -2024-2025-OM-CR

Lima, 29 de enero de 2025

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Eduardo Galván Parodi contra la comunicación electrónica de fecha 4 de octubre de 2024 emitida por el Departamento de Recursos Humanos; la Resolución N° 060-2024-2025-OM-CR; y, el Informe N° 001-2025-FMCT-OM/CR;

CONSIDERANDO:

Que, través de escrito s/n, recepcionado por el Departamento de Recursos Humanos el 25 de octubre de 2024, el señor Javier Eduardo Galván Parodi interpone recurso de apelación contra el correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2024, con asunto denominado "*Respuesta a la solicitud de revalorización de puesto*", emitido por dicha unidad orgánica; solicitando se declare la nulidad total de dicha comunicación y procedente y viable su solicitud de revalorización de puesto de fecha 19 de abril de 2024, esgrimiendo como fundamentos que (i) la respuesta remitida vía correo electrónico no ha establecido cuál o cuáles son los requisitos o criterios establecidos por la administración del Congreso que el impugnante habría incumplido, no existiendo ningún tipo de fundamentación en la denegatoria remitida, por lo que no cumple con los requisitos mínimos del debido procedimiento, siendo nula al adolecer de motivación suficiente; y, (ii) el procedimiento de revalorización de puesto es un acto administrativo susceptible de ser impugnado o contradicho en vía administrativa;

Que, en mérito de los Oficios N° 1029-2024-OLCC-OM-CR, N° 1923-2024-DGA-CR y N° 1059-2024-OLCC-OM-CR, de fechas 26 y 29 de noviembre, y 4 de diciembre de 2024, respectivamente, se emite la Resolución N° 060-2024-2025-OM-CR de 16 de diciembre de 2024, mediante la cual se resuelve, entre otros, declarar procedente las solicitudes de abstención formuladas por el jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso de la República y de la Dirección General de Administración con relación a los recursos de apelación presentados por los señores Javier Eduardo Galván Parodi y Carmen Lovera Fernández, contra los correos electrónicos del Departamento de Recursos Humanos, que comunican que "*no resulta viable la solicitud de revalorización de su puesto*";

Que, de la revisión del recurso de apelación presentado por el señor Javier Eduardo Galván Parodi se tiene que éste fue presentado dentro del plazo legal previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

A

Que, por su parte el numeral 217.1 del artículo 217 de la citada norma, establece que *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido claramente qué actos se deben considerar como actos administrativos y qué actos no tienen dicha naturaleza;

Que, de acuerdo al autor Guzmán Napurí<sup>1</sup> se precisa que la distinción entre los actos administrativos y los actos de administración interna es evidente, estando la misma relacionada directamente con el destino de los efectos del acto. Mientras el acto de administración interna se dirige a la propia entidad; los actos administrativos se dirigen hacia fuera, vale decir, hacia el administrado;

Que, dentro de dicho contexto, la Resolución N° 99-2023-2024-OM-CR de 5 de abril de 2024, que aprueba la Directiva N° 009-2024-DGA-CR *“Proceso de Revalorización de Puesto del Personal del Servicio Parlamentario contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada”*, tiene como objetivo establecer los lineamientos que regulen el proceso de la revalorización de puestos del personal del Servicio Parlamentario contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada, que conlleven a la modificación del nivel remunerativo o grupo ocupacional;

Que, la revisión de la directiva citada se desprende que la misma está dirigida a ordenar internamente los puestos existentes en el Congreso de la República, por lo que no habría derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado; en tanto, no restringe derecho alguno del trabajador, por el contrario, desarrolla una vía legal para evaluar la modificación de las funciones y responsabilidades que corresponden al puesto, así como el tiempo de experiencia específica por cada nivel ocupacional, cuyo resultado no impacta positiva ni negativamente sobre el legajo del trabajador al no implicar una afectación al derecho al trabajo;

---

<sup>1</sup> NAPURÍ GUZMÁN, Christian. “Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano”. Revista Circulo de Derecho Administrativo. Lima, 2012, número 11, p. 112.

Que, lo establecido en el literal c) del numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2024-DGA-CR que señala, citamos: *“el proceso de revalorización es un acto de administración interna, por lo que no cabe recurso impugnatorio alguno”*; guarda correlato con la naturaleza jurídica de la Directiva N° 009-2024-DGA-CR *“Proceso de Revalorización de Puesto del Personal del Servicio Parlamentario contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada”*, en tanto dicho proceso constituye uno calificado como de administración interna;

Que, el proceso de revalorización comprende siete (7) etapas, conforme lo establecido en el Anexo N° 04 de la Directiva N° 009-2024-DGA-CR; entre las cuales, se incluye las solicitudes no admitidas. Dicha etapa se desarrolla en los literales i) del numeral 6.1 y a) del numeral 6.2.4 que señalan:

*“6.1 Del Proceso de Validación*

*(...)*

*i) La Comisión remite la relación de solicitudes que no han sido consideradas viables al Departamento de Recursos Humanos con la indicación y el sustento del no cumplimiento de requisito o requisitos que correspondan. El Departamento de Recursos Humanos, en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, notifica mediante correo electrónico institucional al servidor cuya solicitud no ha sido considerada viable.*

*6.2.4. Solicitudes que no cumplen los requisitos*

*a) La Comisión, al concluir las etapas de evaluación de solicitudes, remite la relación de solicitudes que no ha considerado viables al Departamento de Recursos Humanos con indicación y sustento del requisito o requisitos que correspondan. El Departamento de Recursos Humanos notifica mediante correo electrónico institucional al servidor en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.”*

Que, en consecuencia, es claro que el correo de fecha 4 de octubre de 2024, con asunto denominado *“Respuesta a la solicitud de revalorización de puesto”*, emitido por el Departamento de Recursos Humanos, el cual forma parte de una las etapas del proceso de revalorización, no es un acto administrativo sino un acto de administración interna del Congreso de la República cuya finalidad es cumplir con lo dispuesto en los literales i) del numeral 6.1 y a) del numeral 6.2.4 de la Directiva N° 009-2024-DGA-CR;

Que, por lo expuesto, no es procedente interponer un recurso de apelación contra un acto de administración interna, pues no se cumple la condición esencial requerida para ejercer válidamente la facultad de contradicción a que alude el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sin perjuicio de la improcedencia del recurso de apelación presentado, debemos señalar, a título informativo, que se debe tener presente que la Directiva N° 009-2024-DGA-CR "*Proceso de Revalorización de Puesto del Personal del Servicio Parlamentario contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada*" no establece expresamente que el Departamento de Recursos Humanos deba adjuntar el sustento del no cumplimiento de requisito o requisitos que correspondan en la comunicación electrónica que traslade el resultado de la evaluación realizada por la Comisión encargada del análisis y evaluación de las solicitudes de revalorización de puestos, reconfirmada por Resolución N° 100-2023-2024-OM-CR; máxime si la motivación de los actos de administración interna es facultativa en la medida que se imparta dentro una relación jerárquica bajo la forma legalmente prevista, conforme lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, además, de la lectura de la "Ficha de Evaluación de Cambio de Nivel Remunerativo" del impugnante, remitida por la Secretaria Técnica de la Comisión encargada del análisis y evaluación de las solicitudes de revalorización de puestos, reconfirmada por Resolución N° 100-2023-2024-OM-CR, se verifica que dicha Comisión utilizó un criterio adicional al contemplado en la Directiva N° 009-2024-DGA-CR "*Proceso de Revalorización de Puesto del Personal del Servicio Parlamentario contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada*" para evaluar la solicitud de revalorización del impugnante, criterio que fue validado por la Mesa Directiva, en el Acuerdo de Mesa N° 024-2024-2025/MESA-CR, contenida en el Acta de la 5ta. Sesión de la Mesa Directiva del Congreso de la República correspondiente al período anual de sesiones 2024-2025, celebrada el miércoles 18 de setiembre de 2024;

Que, dicho criterio adicional encuentra justificación legal en lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo que establece que corresponde a los jefes de área los niveles remunerativos 9 y 10 de la escala salarial, y tiene como sustento fáctico el hecho de que el jefe de una unidad orgánica ejerce funciones más amplias y tiene una mayor responsabilidad en la toma de decisiones, lo cual permite mantener una estructura jerárquica clara y coherencia dentro de la normativa interna de la entidad;

Que, tomando en consideración lo dispuesto en la Resolución N° 060-2024-2025-OM-CR, y en el marco de las atribuciones administrativas reguladas en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 057-2024-2025-OM-CR, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento del Congreso de la República, corresponde a la Oficialía Mayor resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Javier Eduardo Galván Parodi contra la comunicación electrónica de fecha 4 de octubre de 2024 emitida por el Departamento de Recursos Humanos;

A

*Congreso de la República*  
*Oficialía Mayor*

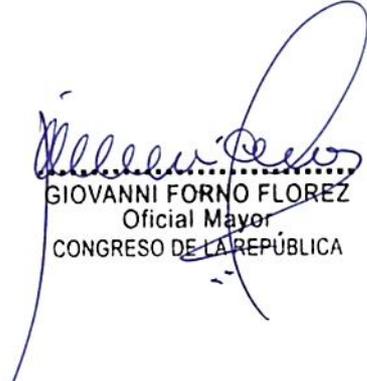
De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Resolución N° 057-2024-2025-OM-CR y del Reglamento del Congreso de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Javier Eduardo Galván Parodi contra la comunicación electrónica de fecha 4 de octubre de 2024 emitida por el Departamento de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.**- Notificar la presente resolución al señor Javier Eduardo Galván Parodi y al Departamento de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

A